

ACTA DE CONCILIACION

En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a los 20 días de julio del año 1992, comparecen

A. El señor D. Rubén Domingo Poncio, quien lo hace en representación del Estado Nacional, accionista titular de las acciones de las clases A y B de esa sociedad y en representación de las segundas; y

B. El señor D. Horacio Pedro Fargosi, quien lo hace en representación de ARSA.

Ambos comparecientes concurren al presente acto en cumplimiento del procedimiento de conciliación establecido por la cláusula XVI del Contrato General de Transferencia de AEROLINEAS ARGENTINAS (Decreto N° 2438/90) y en tal sentido emiten la presente acta de conciliación, habiendo escuchado a las partes y analizado los instrumentos relativos a la privatización y la correspondencia entre las partes, así como también la actual situación de ARSA.

VISTO:

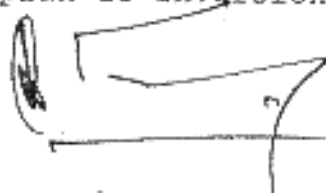
I. Que con fecha 21 de diciembre de 1989 el Estado Nacional dispuso, por medio del Decreto N° 1591/89, la privatización parcial de Aerolíneas Argentinas.

II. Que a tal fin se dispuso un llamado a licitación pública internacional por Decreto N° 461/90, que aprobó el Pliego de Bases y Condiciones, el que sucesivamente fue modificado por los Decretos N° 575/90, 797/90, 1024/90, 1172/90 y 2201/90.

III. Que como conclusión del proceso referido en el punto precedente, el día 21 de noviembre de 1990 se celebró el Contrato General de Transferencia de Aerolíneas Argentinas, el que fue aprobado por Decreto N° 2438/90 y cuya cláusula XVI estableció un procedimiento de conciliación para los casos de divergencias entre las partes.

IV. Que el contrato mencionado en el punto que precede fue complementado por el Convenio del día 12 de abril de 1991, aprobado por Decreto N° 1142/91; el Acta del día 4 de julio de 1991, que fuera aprobada por Decreto N° 2388/91 y el Acta Acuerdo del día 13 de marzo de 1992, que fuera aprobada por Decreto N° 597/92.

V. Que el Estado Nacional ha venido formulando una serie de objeciones en orden a los pasivos de la sociedad, emisión de acciones preferidas, constitución de hipotecas y el cumplimiento del plan de inversiones, así como también otros reclamos.



422

VI. Que por su parte ARSA no ha aceptado tales objeciones y ha venido planteando, en los últimos meses, que el Estado Nacional debe llevar a cabo ciertos actos atinentes a la transferencia de inmuebles, marcas, y nacionalización de aeronaves, al igual que otras cuestiones relativas al plan de inversiones, aceptación de títulos de deuda y liberación de garantías relativas al saldo de precio y al plan de inversiones, así como también reclamos monetarios pendientes.

VII. Que el día 17.07.92 el Estado Nacional dirigió a ARSA una nota, en la cual planteó, en los términos de la cláusula XVI del CGT, la existencia de una divergencia entre las partes con relación a los pasivos de la sociedad relativos al pago del precio de la Unidad Operativa de Aerotransporte de Aerolíneas Argentinas, a la falta de compromisos de los accionistas de la clase C que se correspondieran con el plan de inversiones de la sociedad; igualmente, se objetó la constitución de hipotecas en contra de lo dispuesto en el CGT y la emisión de acciones preferidas afectando las participaciones de las acciones ordinarias de las clases A y B, y se exigió la satisfacción de créditos por un monto del orden de U\$S 58.986.000.-.

VIII. Que el día 17.07.92 ARSA respondió la nota referida en el punto que antecede, expresando su conformidad para implementar el procedimiento de la cláusula XVI del CGT, manteniendo su divergencia conceptual y puntualizando además otros aspectos materia de la divergencia a los que ya se ha hecho referencia en el punto VI, manifestando su voluntad de que por este procedimiento quede definitivamente cerrado el proceso de privatización.

Y CONSIDERANDO:

1º) Que en oportunidad de disponerse la privatización de Aerolíneas Argentinas, el decreto Nº 1591/89 puso de resalto la importancia de la empresa en la integración del territorio nacional y la vinculación de los intereses nacionales en el orden internacional, así como también que el proceso debería asegurar la necesaria eficiencia en la actividad de la nueva sociedad y el adecuado desarrollo de los servicios de transporte aéreo. A su vez, oportunamente se señaló la existencia de interés público en la consecución del objeto social de Aerolíneas Argentinas una vez privatizada.

2º) Que el Pliego aprobado por Decreto Nº 461/90 estableció que el objeto de la licitación era la venta del 85% de las acciones representativas del capital social de AEROLINEAS ARGENTINAS S.A., que sería la resultante de la transformación de Aerolíneas Argentinas S. del E..

3º) Que el mencionado Pliego fue modificado por el Decreto Nº 1024/90 que, entre otros, varió el primer párrafo de su artículo 1º, al establecer que la privatización tendría lugar "mediante la transferencia a Aerolíneas Argentinas Sociedad Anónima con participación estatal minoritaria ... de los bienes, derechos y obligaciones que se detallan ...".

4º) Que dicha modificación, anterior a la presentación de las ofertas, se vió complementada por el Decreto Nº 2201/90, que fijó los pasos y actos tendientes a ordenar el procedimiento.

5º) Que tales actos fueron emitidos con los correspondientes dictámenes de los organismos asesores y de control que intervinieron en el proceso de privatización.

6º) Que el análisis de los documentos referidos en los considerandos precedentes como así también la metodología del proceso de privatización adoptada, lleva a concluir que es ARSA y no sus accionistas ni los integrantes del Grupo Adjudicatario la adquirente de la Unidad Operativa de Aerotransporte y consecuente obligada al pago del precio pactado con el Estado Nacional y al cumplimiento del plan de inversiones comprometido -sin cargo de capitalización-, con las expresas limitaciones a su gestión establecidas en el Pliego y el CGT.

7º) Que ARSA no se encontraba limitada por el CGT, para la válida constitución de las hipotecas de las siete aeronaves que efectuó en favor de los bancos que prestaron sus garantías por el Plan de Inversiones, lo que resulta corroborado por la Cláusula Aclaratoria 1 del mencionado contrato.

8º) Que no obstante ello, tal conclusión debe conjugarse adecuadamente con la obligación que pesa sobre los socios de una sociedad anónima prestataria de servicios de transporte aerocomercial de dotarla de la estructura patrimonial necesaria para afrontar la actividad (Ley 17.285 - Cód Aeronáutico, art. 105). Concordantemente con ello, teniendo en cuenta los planes de desarrollo futuro de la compañía y las expectativas del Estado Nacional con relación a su participación patrimonial, resultaría necesario disponer un incremento de capital que sea compartido por el Estado, de no existir otra alternativa ante la falta de inversión privada argentina suficiente para concurrir al mismo.

9º) Que de seguirse el curso de acción propuesto en el presente se obtendría el doble efecto de mantener las máximas expectativas patrimoniales del Estado Nacional y mejorar significativamente la relación deuda/patrimonio neto de ARSA.

10º) Que la emisión de acciones preferidas -rescatables- por la sociedad, prevista en el estatuto social, no comporta una afectación de cuestiones relativas a la conducción de la sociedad y, en especial, con relación a la integración de su órgano de administración.

11º) Que con relación a los reclamos del Estado Nacional, existen elementos de juicio que permiten determinar su procedencia por la suma de U\$S 58.986.000.-, no ocurriendo lo mismo con los reclamos de ARSA, pues estos últimos requieren aún la intervención de los organismos competentes.

12º) Que las conductas de las partes involucradas y las interpretaciones dadas al Contrato General de Transferencia y documentación anterior y posterior, en especial los decretos del Poder Ejecutivo Nacional -también anteriores y posteriores- que

gozan de la presunción de legitimidad (art.12, Ley de Procedimientos Administrativos) permiten concluir que las posiciones de las partes tienen una razonable cuota de opinabilidad. Por ello, asumiendo en su sentido profundo y finalista tanto el procedimiento de conciliación previsto en el CGT cuanto la actitud de las partes de someter sus disensos a tal procedimiento, llevan a los suscriptos a estar convencidos de la necesidad, mérito y conveniencia de no limitar su tarea a una mera decisión vinculada con los diferendos. En tal sentido, se sugieren las conductas que permitan superarlos en su conjunto para el buen término del proceso de privatización, máxime teniendo en cuenta la previsión contractual en el sentido en que deberá propugnarse la vigencia y validez del contrato.

13º) Que los suscriptos son competentes para otorgar la presente Acta de Conciliación en los términos de la Cl. XVI apartado c) del CGT y las notas referidas en los puntos VII y VIII.

En virtud de ello, establecen la siguiente fórmula de conciliación, a cuyo cumplimiento comprometen y, en lo que corresponde, exhortan a sus representados:

Artículo 1º. Se completará el proceso de aumento de capital dispuesto por asamblea general extraordinaria de accionistas de ARSA del día 12 de Septiembre de 1991, mediante un incremento de las tenencias accionarias del Estado Nacional.

Artículo 2º. Para potenciar la operación de la empresa y facilitar el cumplimiento de los objetivos societarios, se recomienda proceder con la celeridad que las circunstancias lo requieren a una ampliación adicional de capital de ARSA por una suma del orden de 150 millones de Pesos.

Artículo 3º. Los aumentos de capital referidos en los artículos precedentes podrán tener lugar por nuevas aportaciones, por capitalización de créditos y/o por capitalización del ajuste de los aportes irrevocables que mantiene la sociedad.

Artículo 4º. Se recomienda a las partes consideren la oportunidad de iniciar los procedimientos necesarios para que las acciones de ARSA puedan ser admitidas a la oferta pública, con las limitaciones emergentes del Pliego y de los acuerdos entre las partes.

Artículo 5º. Encontrándose a la fecha verificado por el B.C.R.A. aproximadamente el 95% de los títulos de la deuda externa entregados por ARSA y estimándose provisionalmente que los intereses correspondientes a percibir por el Estado Nacional serán de aproximadamente US\$ 30 millones, el Estado Nacional debería proceder al levantamiento de las garantías consistentes en la prenda de acciones e interdicción de venta de aeronaves, contra el pago de dicha suma de intereses y la presentación por ARSA de una garantía por los títulos que resulten fundadamente rechazados y por la diferencia de intereses que se derive de la liquidación definitiva.

Artículo 6º. Las hipotecas constituidas no contrarían al CGT y demás instrumentos que han regido el proceso de privatización, por cuanto no existen específicas limitaciones al respecto.

Artículo 7º. Corresponde al Estado Nacional realizar los actos necesarios para la transferencia de inmuebles y marcas a ARSA, así como la nacionalización de aeronaves aún pendiente.

Artículo 8º. El Plan de Inversiones, previsto en el CGT, debe considerarse a cargo de ARSA y podrá financiarlo ésta mediante las técnicas habituales en la actividad, por cuanto no se registran específicas limitaciones al respecto. Recomendándose a las partes que atento a las circunstancias por las que ha atravesado el mercado internacional desde la fecha del referido contrato acuerden una adecuación del plan de inversiones a ser desarrollado por ARSA.

Artículo 9º. En la medida en que se ha cumplido la parte correspondiente al primer año del PI, corresponde liberar proporcionalmente las garantías prestadas como se determina en el CGT.

Artículo 10. En virtud de lo expresado más arriba y de acuerdo con el informe de auditoría que se adjunta al Balance General de ARSA al 30.06.91, se consideran correctos los criterios tenidos en cuenta para la elaboración del mencionado balance, recomendándose su aprobación en los términos en que ha sido presentado, incorporándose a la Memoria, como hecho relevante posterior al cierre, los conceptos fundamentales de la presente Acta, debiendo emitir opinión sobre ello la Comisión Fiscalizadora. Por lo demás, se concluye que no existe la obligación de capitalizar los pasivos relativos al pago de precio ni los referidos al plan de inversiones, sin perjuicio de cuanto se establece en los artículos 1º y 2º.

Artículo 11. Se reconoce la existencia de un crédito a favor del Estado Nacional contra ARSA por la suma de U\$S 58.986.000.-, por los reclamos pendientes sometidos a la divergencia, que se consideran procedentes. En lo que hace a los reclamos de ARSA, se exhorta a las partes para que los solucionen a la mayor brevedad.

Artículo 12. Póngase en conocimiento de las partes.

Se expiden dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.

EJECUCION DEL ACTA DE CONCILIACION
Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS

En Buenos Aires, a los 21 días del mes de Julio de 1992,

C O M P A R E C E N

- D. Domingo F. Cavallo, en representación del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, (en adelante "ESTADO NACIONAL") el cual comparece en este acto por sí y como representante de los accionistas de las Clases A y B.

- D. Amadeo Riva y Salustiano Mandiá Salgueiro, en representación de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, (en adelante "ARSA").

- D. Aldo Héctor Borraro, en representación de AEROLINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO, (en adelante "ARSE").

- D. Miguel Aguiló Alonso y Javier Colomina Pérez del Río, en representación de IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, S.A., (en adelante "IBERIA").

- D. Amadeo Riva, por sí y en representación de RIVA S.A., D. y D. Francisco De Vincenzo, en representación de DEVI CONSTRUCCIONES S.A., todos ellos accionistas de la clase C de ARSA.

todos ellos conjuntamente denominados en adelante como ("Las Partes"), quienes intervienen conforme los derechos u obligaciones que les resultan atribuidos de acuerdo con lo que seguidamente se establece y habida cuenta de lo decidido por el representante del Estado Nacional y el representante de ARSA con fecha 20 de julio de 1992;

A C U E R D A N

1. ARSA ofrece y el ESTADO NACIONAL acepta suscribir e integrar las acciones no suscritas en la última ampliación de capital aprobada en la asamblea celebrada el 12.09.91, esto es la cantidad de 217.000.000 de acciones por Valor Nominal efectivo de suscripción de \$ 21.700.000.-, en sus condiciones de emisión.

2. Se procederá a votar favorablemente la capitalización del ajuste de aportes irrevocables que surge del balance al 30.06.91 por aproximadamente \$ 16.867.000.- mediante la emisión de acciones ordinarias, lo cual deberá llevarse a cabo una vez concluido el procedimiento previsto en el artículo 1 precedente y distribuyendo proporcionalmente el número de acciones a emitirse entre las clases A, B y C.

3. La celebración de una reunión del Directorio de ARSA antes del 8 de Agosto de 1992 que convoque a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria -según corresponda- de accionistas con el objeto de disponer la capitalización y consecuente incremento de capital y la emisión de acciones citada en el párrafo anterior, así como ampliar en 145 M\$ el capital ordinario de ARSA a su actual valor nominal y a la par. Las partes se obligan a votar favorablemente tales aumentos de capital. El Estado Nacional se compromete a suscribir e integrar todas las acciones del aumento mencionado en último término correspondientes a accionistas locales que, una vez vencido el plazo para el ejercicio del derecho de preferencia, no hayan ejercido el mismo. IBERIA, a su vez, se compromete, por sí o en comisión, a suscribir e integrar todas las acciones de tal aumento correspondientes a accionistas extranjeros que, una vez vencido el plazo para el ejercicio del derecho de preferencia, no hayan ejercido el mismo.

El aumento de capital considerado deberá realizarse por aportes en efectivo que deberán integrarse totalmente dentro de los 30 días de vencido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente, o por capitalización de créditos. El Estado Nacional, por las acciones que suscriba, procederá a capitalizar el importe de los créditos que le han sido reconocidos a su favor en el Acta de Conciliación del día 20 de julio de 1992, hasta su concurrencia. Asimismo, podrá capitalizar el valor nominal de los pagarés por US\$ 16.843.333.- y U\$S 16.843.334.-, con vencimiento el 15.12.92 y el 15.06.93, respectivamente, más los intereses devengados a la fecha de capitalización.

4. Los accionistas de ARSA que aquí comparecen, así como los que den su conformidad a este acuerdo, prestan su consentimiento a no ejercer en las transferencias de acciones de la clase C que pudieren tener lugar los derechos que les confieren los apartados D, E, F y G de la cláusula 10ma. del estatuto social. Se comprometen asimismo a promover la reforma de dicha cláusula 10ma. del estatuto social eliminando sus apartados D, E, F y G, para el momento en que se ponga en marcha el supuesto previsto en el artículo 8 del presente.

No podrán ser accionistas, salvo que medie el consentimiento expreso de IBERIA, otras líneas aéreas o compañías vinculadas con la actividad del transporte aéreo.

5. La documentación a que se refiere el art.234 inc.1º de la Ley 19.550 tratada en la reunión de directorio de ARSA del día 29.04.92 -incorporándose a la Memoria como hecho relevante posterior al cierre los conceptos fundamentales del Acta de Conciliación de fecha 20.07.92, debiendo emitir opinión sobre ello la Comisión Fiscalizadora - será puesta a disposición de los accionistas para someterla a su aprobación por la Asamblea, con el voto favorable de sus representantes en el Directorio, en la reunión del mismo que se reanudará el día 22.07.92.

Las partes firmantes del presente acuerdo se comprometen a votar favorablemente la aprobación de dicha documentación en la Asamblea General Ordinaria de accionistas del día 7 de agosto de 1992, al igual que la gestión de los administradores e integrantes de la Comisión Fiscalizadora de la sociedad.

6. ARSA podrá reestructurar sus pasivos estableciendo inclusive garantías reales sobre sus activos a favor de terceros.

En el futuro, los préstamos que le otorguen o las garantías que constituyan a su favor los socios o terceros para los compromisos que surjan de la actividad de la compañía podrán ser garantizados con bienes de ARSA.

7. También se acuerda lo siguiente:

a) IBERIA continuará como operador de la compañía.

b) Las inversiones que se efectúen por Cielos del Sur S.A., mientras ésta sea controlada por ARSA, se computarán a los efectos del cumplimiento del PI.

c) Se entenderá que las obligaciones asumidas por ARSA en el CGT respecto del mantenimiento de las rutas y líneas de cabotaje hasta entonces servidas por ARSE, podrá cumplirse indistintamente por aquella o por Cielos del Sur S.A. mientras ésta sea controlada por ARSA.

d) Cierre definitivo de las operaciones incluidas en el CGT todavía pendientes:

i. En función del grado de cumplimiento del PI, a partir del día de la fecha la garantía de cumplimiento del mismo se disminuye en 8 % (ocho por ciento), lo cual deberá ser notificado a los bancos otorgantes por ARSA.

ii. A partir de la fecha de aprobación del presente por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, quedarán canceladas las garantías emergentes del proceso de privatización, en especial la prenda sobre acciones de ARSA y la interdicción de venta de aeronaves, con excepción de la que pesa sobre las aeronaves B-737 Matrículas LV-JMW, LV-JMX, LV-JMY, LV-JMZ, LV-JND, LV-JNE, LV-JTD, LV-JTO, LV-LEB; B-727 LV-MIL, LV-MIN, LV-MIO, y B-747 LV-MLO, las cuales no se podrán enajenar ni transferir su propiedad por ningún título hasta el momento en que haya tenido lugar la verificación de los títulos de la deuda externa entregados por ARSA y la cancelación por capitalización de los intereses correspondientes a dichos títulos, que asciende a una suma aproximada de US\$ 30 millones.

La interdicción de venta de las aeronaves precedentemente individualizadas se irá dejando sin efecto en proporción a la cancelación de los intereses y aceptación de los títulos aún no verificados, dejando a elección de ARSA la identificación de aeronaves a liberar y teniendo en cuenta

Handwritten signatures and initials, including a large 'G' and 'B' on the left side, and a signature at the bottom center.

429

la relación 1,5 de garantía por 1 de deuda.

A partir del momento en que se verifique la suscripción e integración a que se refiere el artículo 1 del presente, cesarán automáticamente las interdicciones que pesa sobre la aeronave B-747 LV-MLO .

iii. Otorgamiento de las escrituras traslativas de dominio e inscripción registral de los inmuebles de la sociedad y transferencia de las marcas y demás derechos de propiedad intelectual no más allá del día 31 de octubre de 1992.

iv. Otorgar los actos jurídicos que sean necesarios para concretar la efectiva transferencia de las acciones de OPTAR S.A., propiciando la emisión de un decreto del PEN si ello fuere necesario, para constituir la sociedad conforme al estatuto aprobado por Decreto N° 1354/90, antes del día 31 de diciembre de 1992.

OPTAR S.A. sucede a OPTAR S. del E. en sus activos y pasivos, con excepción de las deudas fiscales anteriores al día 21.11.90, que no estuvieran contabilizadas a esa fecha, que serán asumidas por el Estado Nacional.

v. La nacionalización de las aeronaves pendientes de tal trámite, esto es el B-747 matrícula LV-OPA y el B-727 matrícula LV-ODY, en los términos del art.2º apartado a) del Acta Acuerdo aprobada por Decreto N° 597/92, se considerará dispuesta por el Decreto del PEN que apruebe el presente acuerdo.

vi. En el plazo de 60 días las partes realizarán los actos tendientes para la definitiva resolución de los reclamos de ARSA pendientes.

e) Los candidatos elegibles como miembros de la Comisión Fiscalizadora de ARSA deberán ser profesionales integrantes de firmas de auditoría de reconocido prestigio internacional.

8. Las partes declaran su propósito de promover los trámites necesarios para la oferta pública de las acciones de ARSA.

9. El cumplimiento del PI y del Plan de Acción de ARSA oportunamente aprobado se interpretará con la necesaria flexibilidad para adecuarlo a las condiciones de mercado y los intereses de la empresa y de los usuarios. Asimismo, las propuestas de modificación de dichos planes serán consideradas favorablemente por el Estado Nacional cuando la correspondiente decisión del directorio de ARSA fuera aprobada por los directores designados por el Estado Nacional y fuesen razonables para el fin perseguido. El voto negativo de los directores designados por el Estado Nacional en representación de las acciones de las Clases B y C no impedirá la tramitación y eventual aprobación de las referidas modificaciones por las autoridades competentes.

10. IBERIA se compromete a realizar su mejor esfuerzo para obtener la adhesión de los accionistas extranjeros de la clase C de ARSA con los términos del presente acuerdo.

11. De conformidad con lo establecido por el Decreto Nº 461/90 y cláusula XVII del CGT, el presente, como acto conducente a la privatización de Aerolíneas Argentinas, se encuentra exento del pago del impuesto de sellos.

12. Los firmantes dejan expresa constancia de que no existen daños ni perjuicios directos o indirectos a reclamar a ninguna de las partes con relación a los hechos que han sido objeto del presente acuerdo.

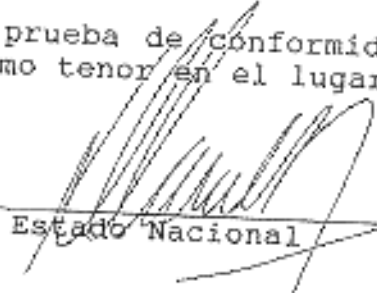
13. Las partes manifiestan que nada tienen que observar a lo acordado y al contenido del Acta de Conciliación de fecha 20.07.92.

14. Las partes convienen que el presente acuerdo queda abierto a la adhesión de aquellos restantes accionistas de la clase C de ARSA que no han comparecido en este acto, pudiendo manifestarla por escrito dirigido a todas las partes.

15. Con lo acordado en el presente quedan definitivamente concluidas las cuestiones que fueran materia de la divergencia resuelta en los términos de la Cl. XVI del CGT.

En cuanto a aquellas que no estén comprendidas en las diferencias sometidas al procedimiento de conciliación, o comporten modificación del Pliego, el CGT y sus acuerdos complementarios, se consideran acordadas ad referendum del Poder Ejecutivo Nacional, con la intervención que corresponda de la Procuración del Tesoro de la Nación, la SIGEP y la Comisión Bicameral de Reforma del Estado.

En prueba de conformidad, se suscriben seis ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.


Estado Nacional


ARSE


ARSA


IBERIA